

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP Y KYOSERA, DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro

cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero uno tres - uno cero dos - tres, que en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-07/2020, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es que la Contratista brinde los servicios de mantenimiento preventivo para equipos multifuncionales de las marcas RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA de CEPA y FENADESAL, para el año 2020, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2020 y demás documentos contractuales, así como el mantenimiento correctivo y suministro de tóner en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2020 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA, de CEPA y FENADESAL, para el año 2020",

emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 2 de diciembre de 2019; III) Punto sexto del Acta número tres mil treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 16 de enero de 2020, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-07/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref. UACI-118/2020, recibida por la Contratista el día 20 de enero de 2020; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), para el mantenimiento preventivo un monto total de hasta SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 7,548.40), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, para el mantenimiento correctivo y suministro de tóner un monto total de hasta SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 72,351.60) más IVA, según el detalle a continuación:

No.	Lote	Mantenimiento Preventivo por un monto de hasta US\$ SIN IVA	Mantenimiento Correctivo y Suministro de Tóner por un monto de hasta US\$ SIN IVA
1	Oficina Central	2,712.00	30,888.00
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	1,898.40	18,101.60
3	Puerto de Acajutla	1,988.80	18,011.20
4	Puerto de La Unión	813.60	5,186.40
5	FENADESAL	135.60	164.40
	Total US\$	7,548.40	72,351.60

II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará bimensualmente y trimestral, de acuerdo a los servicios recibidos y al monto del contrato. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de recepción parcial o definitiva, según el caso. Los documentos de cobro b.1) y las actas b.4) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i)

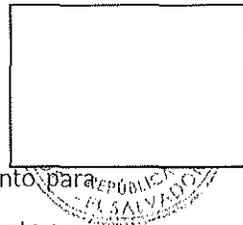


Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. de Los Héroes, Col, Miramonte-Edif Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande; y, (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. (iii) NIT: 0614-220575-003-5. (iv) NRC: 27343-0. (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (vi) Contribuyente: Mediano. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes de las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO, LUGAR Y HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. II) LUGAR DE ENTREGA: Los lugares donde se prestarán los servicios son:

No.	Empresa de CEPA	Dirección
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, San Salvador.
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	San Luis Talpa, departamento de La Paz.
3	Puerto de Acajutla	Zona Industrial Nuevo Muelle, Acajutla, Sonsonate.
4	Puerto de La Unión	Final Calle a Playitas, departamento de La Unión.
5	FENADESAL	Final Avenida Peralta, No. 903, San Salvador.

III) HORARIO DE TRABAJO: El horario de trabajo será de 8:00 a.m. a 4:45 p.m. de lunes a viernes. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con cinco (5) días

hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el servicio ofrecido; iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se



remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será

uno por cada empresa de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle: a) En Oficina Central: La señora Iliana Raquel García, Técnico Administrativo; b) En el AIES-SOARG: [Redacted] Jefe Interino de la Sección de Informática; c) En el Puerto de Acajutla: [Redacted] Ortega, Jefe de la Sección Informática del Puerto de Acajutla; d) En el Puerto de La Unión: [Redacted] Encargado de la Sección de Informática; y, e) FENADESAL: [Redacted]

[Redacted] Soporte Informático; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

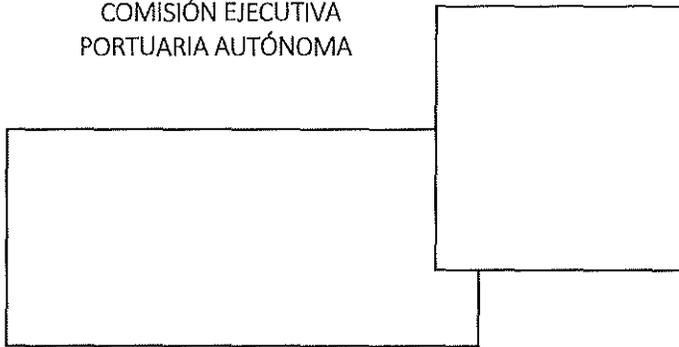
DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: a) En Oficina Central: En el Departamento Administrativo, ubicado en el nivel 5 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfonos [Redacted] Correo electrónico [Redacted] b) En el AIES-SOARG: En la Sección de Informática del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfonos: [Redacted] Correo electrónico: [Redacted] c) En el Puerto de Acajutla: En la Sección de Informática del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: [Redacted] Correo electrónico [Redacted] d) En el Puerto de La Unión: En la Sección de Informática del Puerto de La Unión, La Unión. Teléfonos [Redacted] Correo electrónico: [Redacted] y, e) FENADESAL: En la Gerencia Administrativa de FENADESAL. Teléfonos [Redacted] Correo electrónico: [Redacted] II) A la Contratista: En Avenida [Redacted] Colonia Bernal No. 44. Teléfonos [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted] DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial

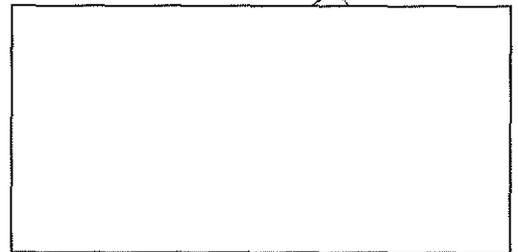
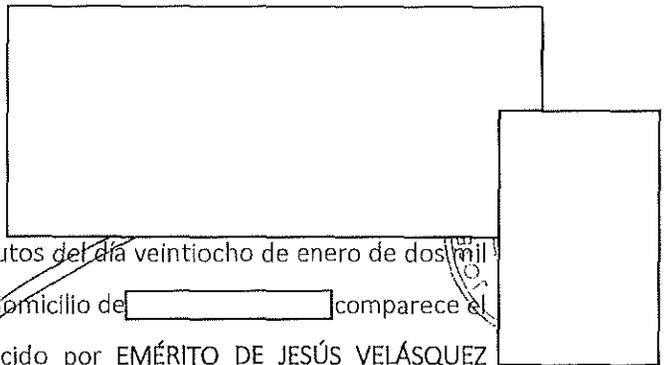
(visita bimensual o trimestral) de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2020. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los términos de referencia; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; v) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Licitación Pública CEPA LP-07/2020, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este

contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

A rectangular box for a signature, with a smaller rectangular box positioned above it, likely for a stamp or official seal.

OPS SISTEMAS OPERACIONALES,
S.A. DE C.V.

A large rectangular box for a signature, with a smaller rectangular box positioned above it, likely for a stamp or official seal.A large rectangular box for a signature, with a smaller rectangular box positioned to its right, likely for a stamp or official seal.

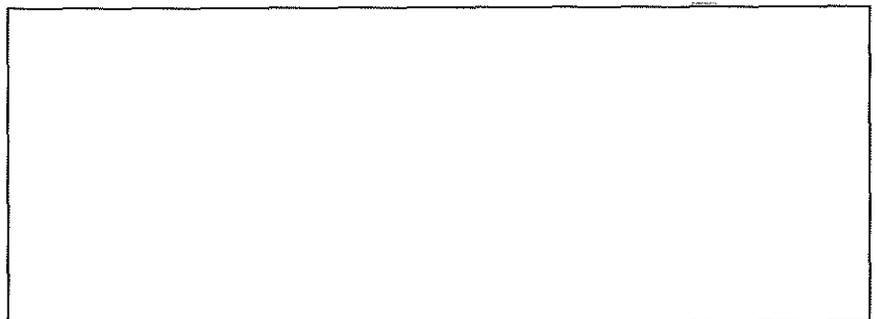
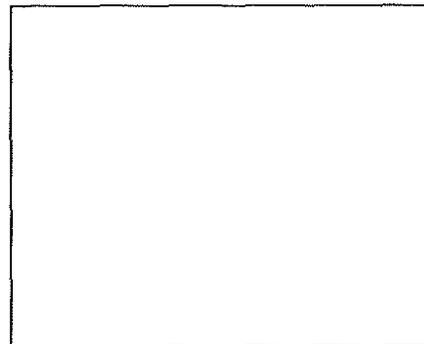
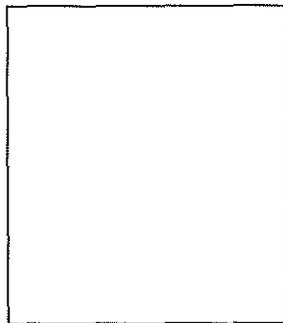
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [redacted] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted] a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto sexto del Acta número tres mil treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTE a favor de la sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero uno tres - uno cero dos - tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de

Rolando Mauricio Carrillo Castillo, e inscrito en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SEIS del Libro número TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiocho de octubre de dos mil trece; de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y el domicilio son los antes indicados; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, así como el arrendamiento de toda clase de equipos de oficina y en general de toda clase de bienes muebles o inmuebles, entre otras facultades; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Director Administrador Único, con su correspondiente suplente, nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la razón social, corresponderá al Administrador Único o al que haga sus veces, pudiendo otorgar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados, entre otras; asimismo, en dicho instrumento consta el nombramiento de la primera administración para el primer período de siete años, la cual estará a cargo de Administrador Único y su respectivo suplente, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Eugenio Alejandro Valencia, y como Administradora Única Suplente la señora Leida Arely Alas Contreras; nombramiento que continúa vigente; y, b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CIEN del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el nueve de enero de dos mil quince; de la cual consta que se rectificó la escritura antes relacionada en el sentido siguiente: Que por error involuntaria en la cláusula XXIII) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN, se manifestó equivocadamente el nombre del Administrador Único Propietario como EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA, siendo el nombre correcto EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES; en lo demás ratifica el instrumento en que se formalizó la Constitución de la sociedad; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MULTIFUNCIONALES MARCA RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP Y

KYOSERA, DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, cuyo objeto que es la Contratista brinde los servicios de mantenimiento preventivo para equipos multifuncionales marca RICOH/LANIER, TOSHIBA, HP y KYOSERA de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veinte, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales, así como el mantenimiento correctivo y suministro de tóner en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA; que el plazo contractual será contado a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal para el mantenimiento preventivo un monto total de hasta SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, para el mantenimiento correctivo y suministro de tóner un monto total de hasta SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR más IVA, conforme al detalle consignado en el documento que antecede; el anterior contrato contiene las cláusulas multas, garantía de cumplimiento de contrato, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ